

RESOLUCIÓN CNEE-119-2004
Guatemala, 5 de noviembre de 2004
LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se determinará a partir del estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

CONSIDERANDO

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada.

CONSIDERANDO

Que la entidad Compañía de Jarabes y Bebidas Gaseosas La Mariposa Sociedad Anónima, el dieciocho de agosto de dos mil cuatro presentó ante esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, solicitud de acceso a la capacidad de transporte de la subestación La Mariposa, con capacidad de siete punto cinco mega voltamperios (7.5 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto dos kilovoltios (69/13.2 kV), ubicada en el municipio y departamento de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que Transportista Eléctrica Centroamericana Sociedad Anónima, por medio de oficio GT guión trescientos cuarenta y ocho guión dos mil cuatro (GT-348-2004), recibido en esta Comisión el siete de septiembre de dos mil cuatro, indica que después de realizar el análisis y las investigaciones correspondientes al expediente de Compañía de Jarabes y Bebidas Gaseosas La Mariposa, Sociedad Anónima, no encontró objeciones en cuanto a la conexión de la subestación La Mariposa.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, por medio de oficio O guión quinientos cincuenta y tres guión doscientos ochenta y uno guión dos mil cuatro (O-553-281-2004), recibido en esta Comisión el catorce de septiembre de dos mil cuatro, indica que la subestación La Mariposa no estará directamente conectada a sus instalaciones y que según la documentación presentada el propósito de la nueva instalación es mejorar el servicio del interesado al trasladar su carga de un nodo de trece punto dos kilovoltios a otro de sesenta y nueve kilovoltios, se observa que dicha situación no ocasionara ningún impacto negativo sobre el Sistema Nacional Interconectado.

CONSIDERANDO

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión cuatrocientos cinco guión dos mil cuatro (GG-405-2004), recibido en esta Comisión el veintidós de septiembre de dos mil cuatro, solicitó ampliación a los estudios eléctricos presentados por Compañía de Jarabes y Bebidas Gaseosas La Mariposa, Sociedad Anónima, los cuales fueron entregados a esta Comisión y posteriormente remitidos al Administrador del Mercado Mayorista y sobre los cuales esta entidad no presentó objeciones

CONSIDERANDO

Que obra en el expediente la resolución número quinientos noventa guión dos mil cuatro diagonal MAGC diagonal EM (No. 590-2004/MAGC/EM), de fecha veinticinco de junio de dos mil cuatro, emitida por el Director General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, donde se resuelve aprobar el estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto "COMPAÑÍA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA, S. A." ubicado en la cuarenta y cuatro calle dos guión cero cero zona doce del municipio de Guatemala del departamento de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que las Gerencias de Normas y Control y de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitieron opinión recomendando autorizar el acceso a la capacidad de transporte, solicitado por la Compañía de Jarabes y Bebidas Gaseosas La Mariposa Sociedad Anónima, para la subestación eléctrica La Mariposa, con capacidad de siete punto cinco mega voltamperios (7.5 MVA), y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto dos kilo voltios (69/13.2 kv), en virtud de haberse cumplido con los requisitos establecidos en el marco regulatorio vigente y al no haberse identificado efectos adversos sobre el Sistema Nacional Interconectado debidas a su conexión, con la salvedad que deberá proceder a entregar al Administrador del Mercado Mayorista la información requerida por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -Base de Datos- y la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-, en las planillas correspondientes a cada norma, para el modelado de la subestación mencionada en la simulación de ésta en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** a la Compañía de Jarabes y Bebidas Gaseosas La Mariposa Sociedad Anónima, para la subestación eléctrica La Mariposa, con capacidad de siete punto cinco mega voltamperios (7.5 MVA), y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto dos kilo voltios (69/13.2 kv), ubicada en la cuarenta y cuatro calle dos guión cero cero zona doce del municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, bajo las siguientes condiciones:

1.1 Compañía de Jarabes y Bebidas Gaseosas La Mariposa Sociedad Anónima deberá cumplir con las obligaciones que le estipula la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como con el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas aplicables vigentes, en lo que le corresponda; debiendo además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica y durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

1.2 Previo a su conexión al Sistema Nacional Interconectado, la Compañía de Jarabes y Bebidas Gaseosas La Mariposa Sociedad Anónima deberá entregar al Administrador del



Mercado Mayorista, para que sea incluido en la programación semanal correspondiente y conforme lo estipulado en el numeral 1.3.3 de la Norma de Coordinación Comercial 1, lo siguiente: a) La información requerida por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos- y b) La información requerida por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 - Coordinación de Despacho de Carga, en las planillas correspondientes a cada norma, a efecto que pueda hacerse el modelado de dicha subestación para la simulación de ésta en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho.

2. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de la subestación La Mariposa, y el Administrador del Mercado Mayorista deberá informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de cualquier imprevisto que amenace la seguridad y continuidad del servicio de energía eléctrica.

3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la Compañía de Jarabes y Bebidas Gaseosas La Mariposa Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, 5 de noviembre de dos mil cuatro.

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.
Secretario Ejecutivo